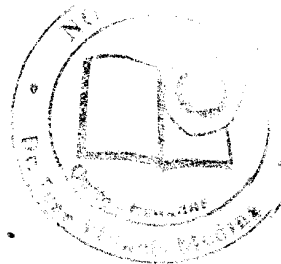


0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

DISTRIBUIDORA FALCONÍ TRÁVEZ CÍA. LTDA.

OTORGAN: OSCAR WILFRIDO FALCONÍ SAMANIEGO Y OTROS

CUANTÍA: USD 800

DI 4 COP

G.M.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy 14
día Jueves veinte y cuatro de Enero del dos mil ocho, ante mi Doctor Juan
Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito Encargado, conforme consta
del Oficio Número Novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de
Agosto del dos mil tres, comparecen: 1 Lic. Oscar Wilfrido Falconí Samaniego;
2 Sra. Gloria Teresa Trávez Trávez, quien comparece en representación de Mayra
3 Teresa Falconí Trávez y Diego Fernando Falconí Trávez, conforme a los poderes
que se agregan a la presente. Ambos comparecientes son ecuatorianos, de estado
civil casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, por sus
propios y personales derechos residentes en este Distrito Metropolitano de Quito.
A quienes conozco de que doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA la siguiente minuta, cuyo tenor literal a

continuación transcribo. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una
compañía LIMITADA que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Los comparecientes son:

1 Lic. Oscar Wilfrido Falconí Samaniego; Sra. Gloria Teresa Trávez Trávez, quien
comparece en representación de 2 Mayra Teresa Falconí Trávez y 3 Diego Fernando
Falconí Trávez, conforme a los poderes que se agregan a la presente. Ambos

comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos residentes en este Distrito Metropolitano de Quito.

CLAUSULA SEGUNDA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato de la compañía de responsabilidad limitada, compañía

DISTRIBUIDORA FALCONÍ TRÁVEZ Cía. Ltda. **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN: La denominación de la compañía es "DISTRIBUIDORA FALCONÍ TRÁVEZ CÍA. LTDA." por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre; se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan el presente estatuto.

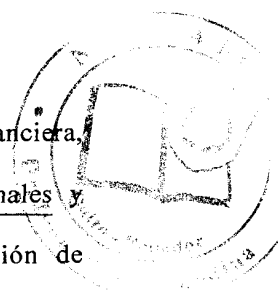
ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito; pero por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTÍCULO TERCERO:

DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el registro mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto

social: a).- Comprar, vender, importar, exportar, distribuir bienes muebles, y fabricar o producir bienes especialmente dirigidos a la actividad de la construcción. b).- Planificar proyectos de desarrollo social; elaborar proyectos de inversión, Prestar servicios de asesoría en estudios, de obras civiles, arquitectónicas, de desarrollo urbano, agrícolas, pecuarias, industriales; Realizar estudios ambientales, ecológicos para proyectos; Prestar servicios de asesoría en investigaciones y servicios de: diagnóstico sectorial, de mercado, evaluación y



elaboración de presupuesto, auditoría, contabilidad, asesoría financiera, empresarial e industrial, y legal. c) Prestación de servicios profesionales y asesoría en finanzas, comercio, reestructuración de pasivos, revaluación de activos, planeación fiscal, fiscalización de proyectos. d) Asesoría y gestión en actividades de publicidad, marketing empresarial, promoción y representación en la comercialización de paquetes turísticos, inmobiliarios, así como paquetes de consumo masivo, individual, familiar comunitario, comercial, industrial, turístico o de cualquier índole a excepción de paquetes promocionales financieros o de otra clase prohibido por la ley. e) Realizar estudios de prefactibilidad y representación en la promoción servicios de turismo, recepción, guía, hospedaje, alimentación, hotelería, bar, discoteca, casino. f) Participar en obras de construcción sea como inversionista o como asesores. g) Para cumplimiento de su objeto social podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas de cualquier entidad del estado y/o privada sean nacionales o extranjeras. h). Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato, permitido por la ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el artículo veinte y siete de la ley de regulación económica y control del gasto público. En definitiva, la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que estén constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Se podrán emitir títulos de participación que amparen una o más participaciones. ARTÍCULO SEXTO:

REFERENCIAS LEGALES.- lo relativo a la transmisión de dominio de las participaciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las participaciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de participaciones, contenido de los títulos, derechos que la participación confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general de socios, aumentos de capital, disolución anticipada de la compañía, reformas de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías.

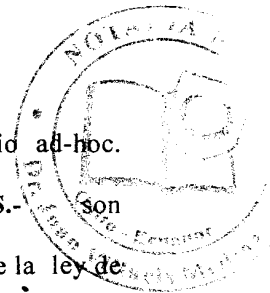
CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La compañía está gobernada por la junta general de Socios, y administrada por el Presidente, y el Gerente General.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de Socios constituye el organismo máximo de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el presidente o el gerente general, o la soliciten los socios conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. La convocatoria se realizará en forma personal con al menos ocho días de anticipación, mediante circulares que se dejarán en el domicilio que señale el socio. También se podrá notificar vía correo electrónico. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien lo reemplace, pudiendo en casos



especiales, si la junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc.

ARTICULO UNDECIMO. ATRIBUCIONES Y DERECHOS.

atribuciones y derechos de la junta general: a) ejercer las facultades que la ley de compañías señala como de su competencia privativa. B) acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro del ámbito de sus objetivos. C) reformar este contrato previo el cumplimiento de los requisitos legales. D) resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, etcétera. E) nombrar al presidente, y gerente general. F) interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. G) disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. H) en definitiva, corresponde a la junta general ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. I) Autorizar los actos y contratos cuya cuantía superen los trescientos mil dólares.

ARTICULO DOUDECIMO:

RESOLUCIONES.- las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la ley y a este contrato obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos que determina la ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO:

PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los socios a la junta general, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a este estatuto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE

CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la ley de compañías, cuando se encuentren juntos los Socios que representen la totalidad del capital pagado de la compañía en cualquier lugar del territorio nacional, sea por presencia de los socios o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la junta general

está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO

QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- son

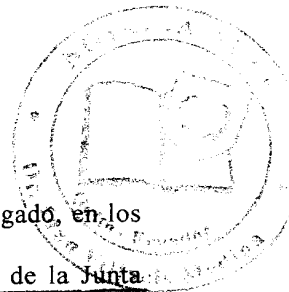
atribuciones y deberes del presidente: A. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. B. Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de socios o los certificados provisionales. C. Suscribir el nombramiento de gerente general. D. Subrogar al gerente general en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. E. Cuidar que se lleven los libros exigidos por el código de comercio. F. Llevar los libros sociales que exige la ley de compañías. G. Suscribir y comparecer en conjunto con el gerente general toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas suscribiendo toda clase de obligaciones por montos que superen los cien mil dólares hasta los trescientos mil dólares.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será elegido por la junta general para el período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El gerente general será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A. Convocar las sesiones de junta general. B. Administrar la compañía, instalaciones y negocios ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones hasta por una cantidad de cien mil dólares con su sola firma y comparecencia, para cantidades mayores hasta los

0000004



trescientos mil dólares necesitará la firma del presidente o de su delegado, en los

que supere los trescientos mil dólares necesitará de la autorización de la Junta

General de Socios. C. Previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios

generales. D. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. E.

Dirigir las labores del personal. F. Cumplir con las resoluciones de la junta

general. G. Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las

actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos

que la ley exige. H. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al

manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. I. Presentar a

consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos

generales y pago de sueldos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones,

obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las disposiciones

de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto

en este contrato. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO:**

BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al

treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a

consideración de la junta general ordinaria de socios. El balance contendrá no

solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino

también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la

contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.- La

junta general de socios resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de

fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente

se segregarán de los beneficios líquidos hasta un cinco por ciento para formar el

fondo de reserva legal. La junta general para resolver sobre el reparto de

utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley de compañías.

CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de socios rigiéndose a lo dispuesto en la ley de compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y este estatuto. **CAPITULO**

OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCION Y PAGO

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera, el saldo remanente será pagadero en un plazo no mayor a un año:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO		POR
		NUMERARIO		PAGAR
Oscar Falconí	296	148	296	148
Diego Falconí	20	10	20	10
Mayra Falconí	84	42	84	42
TOTALES	400	200	400	200

DECLARACIONES: UNO.- Los valores aportados como capital pagado constan en la Cuenta de Integración de Capital que se agrega como habilitante.

DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a Gloria Teresa Trávez Trávez Gerente General de la compañía. Adicionalmente nombran como Presidente a Oscar Wilfrido Falconí Samaniego. Autorizan al Gerente General y al abogado Jorge Tamayo Tapia para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el registro mercantil, todos los trámites para obtener el RUC y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Agregue señor notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este

0000005



instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y se halla firmada por el señor Abogado Jorge Tamayo Tapia, con matrícula profesional número siete mil seiscientos veinte del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma, se ratifica y para constancia firma conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sra. Teresa Trávez Trávez
C.I. 17-0057621-6

Oscar Wilfrido Falconí Samaniego
C.I. 170054019-6

El Notario

Dr. Juan Francisco P.

[illegible][illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

023-0004 **1700540196**

NÚMERO CEDULA

FALCONI SAMANIEGO OSCAR WILFRIDO

PICHINCHA
PROVINCIA
RAYON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

PRESENTE DE LA JUNTA

PICHINCHA PROV.
RAYON
ID N° 1700540196

SEIZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a **1 ENE. 2008**

Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0000006

031018

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SR. DIEGO FERNANDO FALCONI TRAVEZ

A FAVOR DE:

SRA. GLORIA TERESA TRAVEZ TRAVEZ

CUANTIA INDETERMINADA.-

DI 3 COPIAS.-

MS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES ONCE DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del cantón comparece: El señor DIEGO FERNANDO FALCONI TRAVEZ.

soltero, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas; sírvase hacer constar una de Poder General; al tenor de las siguientes: PRIMERA.- El compareciente señor DIEGO FERNANDO FALCONI TRAVEZ, confiere poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de la

señora GLORIA TERESA TRAVEZ TRAVEZ, por

NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Shyssa Saez
Dr. Remigio Poveda Vargas

cédula de ciudadanía número UND SIETE CERO CERO CINCO

SIETE SEIS DOS UND SEIS; para que a su nombre y representación administre todos los bienes del Mandante, sean estos muebles o inmuebles, documentos y más papeles fiduciarios. SEGUNDA: Para que le

represente en todo asunto judicial y extrajudicial que tengan pendiente en la actualidad o en lo sucesivo, en demandas o defensa de sus intereses, derechos y acciones; pudiendo proponer y continuar demandas y contestarlas llegado el caso. TERCERA: Para que

adquiera para el Mandante bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones; los done, permute, venda o hipoteque y los de en arrendamiento o anticresis.

CUARTA: Para que dé y reciba dinero a mutuo, anticresis o en cualquiera otra forma; aceptando y constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas llegando el caso.

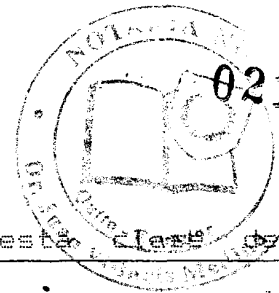
QUINTA: Para que gire, ceda, acepte y proteste, letras de cambio, libranzas u otros medios de pago. SEXTA:

Para que reciba dinero, especies o valores que cualquier título corresponda al Mandante, concediendo recibos y otorgando cancelaciones. SEPTIMA: Para que

celebre toda clase de actos y contratos, arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren. OCTAVA:

Concede al apoderado las facultades comunes a los procuradores generales y especiales, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda de los Procuradores, del Código de Procedimiento Civil.- NOVENA: Usted señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de



021019

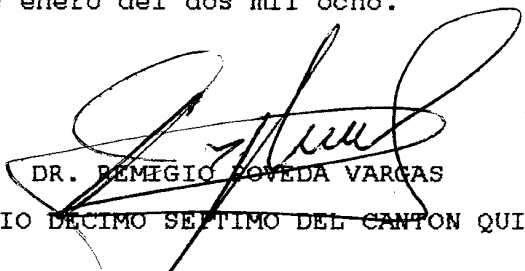
estilo para la perfecta validez de este clase de
contratos. HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al
registro y que se halla firmada por el señor Doctor
Fernando Villarreal Bedoya con matrícula profesional
número cuatro mil ochocientos seis del Colegio de
Abogados de Quito, la misma que los comparecientes
reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en
todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública
para los fines legales consiguientes.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se
observaron y se cumplieron con todos los requisitos
legales del caso; y, leído que les fue el presente
instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí
el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman
conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

SR. DIEGO FERNANDO FALCONI TRAVEZ

C.C.# 171160671-3

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Especia Esq.
Dr. Remigio Poveda 12

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: PODER GENERAL, otorgada por: SR. DIEGO FERNANDO FALCONI TRAVEZ, a favor de: SRA. GLORIA TERESA TRAVEZ TRAVEZ; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por el señor SUAREZ MOSQUERA EDGAR, con cédula de ciudadanía número 171244968-3, constante en DOS FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de enero del dos mil ocho.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SR. OVERNEY DIONYS BARTHOLOMAEUS Y SRA.

A FAVOR DE:

SRA. GLORIA TERESA TRAVEZ TRAVEZ

CUANTIA INDETERMINADA.-

DI 3 COPIAS.- + 3 + 6 + 1 + 1 + 2 + 2 + 2 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1 + 1

MS

En la ciudad de Quito, capital de la República del

Ecuador, hoy día VIERNES VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE de

mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor

Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del

cantón comparecen: Los cónyuges OVERNEY DIONYSBARTHOLOMAEUS y MAYRA TERESA FALCONI TRAVEZ, casados,

por sus propios derechos.- Los comparecientes son de

nacionalidad suizo y ecuatoriana respectivamente, e

inteligente en el idioma castellano, mayores de edad,

domiciliados y residente en Suiza y de paso por esta

ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para

contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe;

previamente cumplidos con todos los requisitos legales

del caso y con el fin de que se eleve a escritura

pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor

literal que transcribo íntegramente a continuación

dice: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras

públicas; sírvase hacer constar una de Poder General;

al tenor de las siguientes: PRIMERA.- Loscomparecientes cónyuges OVERNEY DIONYS BARTHOLOMAEUS

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

1 MAYRA TERESA FALCONI TRAVEZ, confieren poder general,
2 generalísimo, amplio y suficiente cual en derecho se
3 requiere, a favor de la señora GLORIA TERESA TRAVEZ
4 TRAVEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número UNO
5 SIETE CERO CERO CINCO SIETE SEIS DOS UNO SEIS; para que
6 a su nombre y representación administre todos los
7 bienes de los Mandantes, sean estos muebles o
8 inmuebles, documentos y más papeles fiduciarios.
9 SEGUNDA: Para que les represente en todo asunto
10 judicial y extrajudicial que tengan pendiente en la
11 actualidad o en lo sucesivo, en demandas o defensa de
12 sus intereses, derechos y acciones; pudiendo proponer y
13 continuar demandas y contestarlas llegado el caso.
14 TERCERA: Para que adquiera para los Mandantes bienes
15 muebles o inmuebles, derechos o acciones; los done,
16 permute, venda o hipoteque y los de en arrendamiento o
17 anticresis. CUARTA: Para que dé y reciba dinero a
18 mutuo, anticresis o en cualquiera otra forma; aceptando
19 y constituyendo garantías o hipotecas y cancelándolas
20 llegando el caso. QUINTA: Para que gire, ceda, acepte y
21 proteste, letras de cambio, libranzas u otros medios de
22 pago. SEXTA: Para que reciba dinero, especies o valores
23 que cualquier título corresponda a los Mandantes,
24 concediendo recibos y otorgando cancelaciones. SEPTIMA:
25 Para que celebre toda clase de actos y contratos,
26 arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren.
27 OCTAVA: Concede al apoderado las facultades comunes a
28 los procuradores generales y especiales, de acuerdo con

17
ceda

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

M
S.R.
C.C.

0000009

024553

lo dispuesto en la Sección Segunda de los Procuradores,

del Código de Procedimiento Civil.- NOVENA: Dated señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la perfecta validez de esta clase de

contratos.- HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al

registro y que se halla firmada por el señor Doctor

Fernando Villarreal Bedoya con matrícula profesional

número cuatro mil ochocientos seis del Colegio de

Abogados de Quito, la misma que los comparecientes

reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en

todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública

para los fines legales consiguientes.- Para el

otorgamiento de la presente escritura pública, se

observaron y se cumplieron con todos los requisitos

legales del caso; y, leído que les fue el presente

instrumento, íntegramente a los comparecientes, por mí

el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman

conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.

[Signature]
SR. OVERNEY DIONYS BARTHOLOMAEUS

P. # 8220569

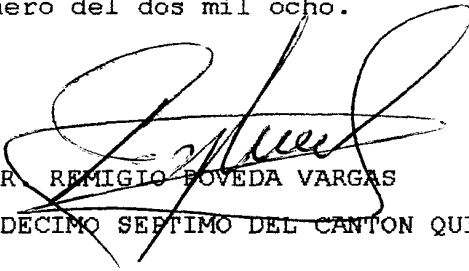
Mayra F de Overney

SRA. MAYRA TERESA FALCONI TRAVEZ

C.C.# 170796337-5

[Signature]
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suedia Esq.
Dr. Remigio Govea E.

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de: PODER GENERAL, otorgada por: SR. OVERNEY DIONYS BARTHOLOMAEUS Y SRA, a favor de: SRA. GLORIA TERESA TRAVEZ TRAVEZ; y, en fe de ello confiero esta VIGESIMA SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por el señor SUAREZ MOSQUERA EDGAR, con cédula de ciudadanía número 171244968-3, constante en DOS FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al veintitrés de enero del dos mil ocho.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyria

Q-000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171036
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAMAYO TAPIA JORGE OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2008 11:22:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA FALCONI TRAVEZ CIA. LTDA.
APROBADO

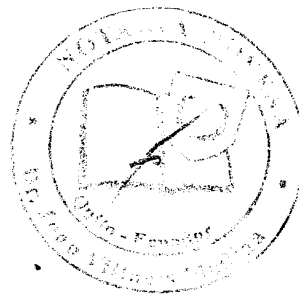
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito,

21 de Enero de 2008

Mediante comprobante No.

102652248

, el (la) Sr.

JORGE TAMAYO TAPIA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL

DISTRIBUIDORA FALCONI TRAVEZ CIA LTDA

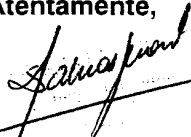
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
FALCONI SAMANIEGO OSCAR WILFRIDO	US\$. 148.00
FALCONI TRAVEZ DIEGO FERNANDO	US\$. 10.00
FALCONI TRAVEZ MAYRA TERESA	US\$. 42.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. **200.00****OBSERVACIONES:**

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

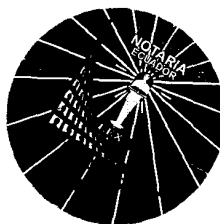
AUT.011

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada de la escritura pública de constitución de
compañía Distribuidora Falconi Trávez Cía. Ltda.,
suscrito por Oscar Wilfrido Falconi Samaniego, en
Quito, a veinticinco de enero del dos mil ocho.



Dr. Juan Villacís P.
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



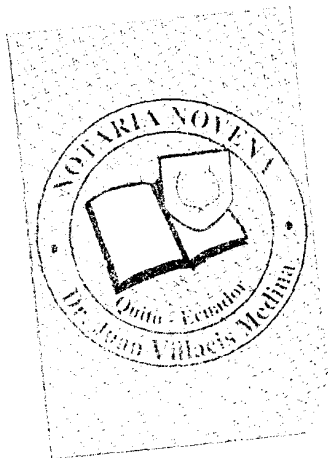
RA...

...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 08.0.IJ. 000404, de fecha 09 de febrero del 2.008, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía DISTRIBUIDORA FALCONI TRAVEZ CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil ocho.

Quito, 18 de Febrero del 2.008

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO





0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CUATROCIENTOS CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de Febrero del 2.008, bajo el número **529** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISTRIBUIDORA FALCONI TRAVEZ CIA. LTDA."**, otorgada el 24 de Enero del 2.008, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **313**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7968**.- Quito, a veinte y seis de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06459

Quito,

17 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA FALCONI TRAVEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL